

Junta de Liquidacion

cp/426.  
931

Expediente de D. Miguel Gerónimo Trias

120



J

MH-02 145

CAJ. 48

Doc 39

Fol. 14

Nota de Liquidacion  
1775

Expediente de D. Miguel Ponce de Leon



1  
D. Mariano Calderon Tortocarrero Gen. de Div. <sup>te</sup> Presid.  
del Departam. de Arequipa, Sub-Inspector General de Fuerzas  
Civico, Asociado a la Orden del Sol & C<sup>ta</sup>

Certifico q. D. Manuel Villa-nueva, ha  
entregado p. el Servicio del Exto. del Peru Liv. or del Sud,  
ochenta y tres Mulas, treinta y ocho aparejadas, y  
las restantes en pelo, segun lo acredita p. dos recibos  
de D. Manuel Lavayen: y p. q. en cualesquiera tiempo  
pueda requerir p. el importe de diez Mulas, caso  
q. haga constar q. no le han sido entregadas, lo  
debe de pagar en la Ciudad de Arequipa  
Sept. de 1823

Mariano Tortocarrero



O.L. 145-601

P. O. D. S. S.  
Manuel Villa-nueva  
Recr.  
1

1823

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*



OL. 143-601

## PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL  
 OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Por Jues de D.º

El Ciudadano Mar.º Villanueva de este vecindario  
 ante V.º en la mejor forma de D.º y deigo:  
 Que combiene á mis intereses y subsistencia necesaria acen-  
 ditar de un modo jurídico y legal lo notado profun-  
 damente y total ruina q.º he padecido en mis intereses  
 durante el tiempo de n.ºra feliz revolución - Por tanto

A.º V.º solicito y suplico se dignen recibir una sumaria in-  
 formación de los q.º al efecto presentare p.º q.º estos  
 bajo la Religión del juram.º abrenllan las pregun-  
 tas sigtes

1.ª Si saben y les consta de publico y notorio publi-  
 ca voz y fama q.º en el año pasado de veinte  
 y tres q.º la desgraciada jornada de Alloguegas  
 dirigida p.º el Exal.º Almirante se me quitaron  
 ochenta y cinco mulas de las quales fueron cuarenta  
 y seis apañadas y las restantes en peso p.º la  
 conducción de víveres, pertrechos de guerra &c.

2.ª Si igualmente saben y les consta q.º desde aquel es-  
 tado queda examinada, p.º q.º de las predichas mulas  
 las substraídas no se me debió ni una

3.ª Si les consta de notoriedad q.º desde aquella época



no ha manifestado intereses ningunos de esta es  
y si de las mulas substraídas han sabido a m  
debuelto algunas de ellas o si han conuicido en  
poder alguna de ellas. Lo q. f. f. se me  
bolbera original es justicia q. imploro su  
M. D. J. M. B.

Jaena Enero 17 de 1826.

En prentado con el interog. adjunto: renvase la informacion q.  
pide previa citacion del Sindico Zouarad y fecho de buelbarele de  
parte original. Asi lo proveyo y mando yo el Jue. se dio. dela  
vinea actuando con figo de Escrivana.

Fudela

Yo Diego Celerino Galimbo

figo. Ramon de Leon

Ⓞ

En Dño. dia mes y año: hize saber el decreto q. antecede a D. Manuel  
Villanueva en su persona q. lo hoyo y entendio y p. q. conite de dilig.  
lo firme.

Ramon de Leon

Ⓞ

Ciudad  
Penarilla

En el prestado dia mes y año: cite he hize saber el decreto anterior  
al d. Sindico Zouarad. D. Jose Maria de Benabides en su persona  
q. lo hoyo y entendio y p. q. conite de dilig. lo firme con miyo.

Ramon de Leon

Ⓞ

En Dño. dia mes y año: p. la informac. no pedidos y mandada  
sebrir previo la parte p. figo. a D. Bernardo de los  
Perno dela Ciudad. de Noquegua

quien yo el Jueves de dho. dela dho. le xerebi juram.<sup>to</sup> q. lo hizo p. Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del qual prometio decir Verdad de lo q. supiere y fuere preguntado; y siendo lo con cargo glo. alas preguntas del interrog. q. por cabera se halla.

Ala 1.<sup>a</sup> dho; q. sabe y le conta q. p. la Expedic.<sup>on</sup> del dho. Fr. Albarada se le arcaron ala parte q. lo presenta ochenta y nueve mulas, entre remudas, peoneras, de aparejo y de silla p. el servicio dela Divicion: que lo supo p. haber contratado la parte q. lo presenta, con el q. declara ante del occerim.<sup>to</sup> p. q. le cargase cincuenta y cinco mulas con aguardiente p. la interior de la Sierra, cuyo incidente de perdida ocasiona el q. le faltare alas contratas, y fuisse infinita perdida: q. para el pago de lo q. le adelanto ante dela contrata, a tenido q. a juicio executivo, p. cuyo pago se le han rematado parte de sus bienes. y responde.

Ala 2.<sup>a</sup> dho; q. es cierto publico y notorio, y para comprobante se remite alo q. tiene efecto anteriorm.<sup>te</sup>, respecto a no haberle quedado mulas con q. cumplir la contrata y responde.

Ala 3.<sup>a</sup> dho; q. desde aquella epoca a conuido el q. declara ala parte q. lo presenta citrado, y separado del exercicio de mulas. y responde q. esta y la Verdad so cargo del juram.<sup>to</sup> q. fecho tiene en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta declarac.<sup>on</sup>: q. er de edad de treinta y dos años y la firmo con mi go y sig. p. falta de E-

crivano ~ *Leonardo de los Rios*  
 Fudela

igo. Ramon de Leon ~ igo. Man. Wallon



En dha. Villa a diez y ocho dias de dho. mes y año. Para la Informacion pedida y mandada recibir presento la parte p. igo. a Don Mariano Coria Vecino de esta

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Esta Villa a quien yo el Juez de Dio. de la Prov. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz baxo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y ciendolo al tenor del interrogatorio q. antecede.

A la primera dijo: Que sabe y le consta q. p. la Expedición del Sr. Gual. Alvarado le arcaron al q. lo presenta ochenta mulas entre enselo y aparejadas de lo q. sabe no se le ha devuelto ninguna, y responde.

A la segunda dijo: Que desde aquella tta. sabe ha quedado arrendado el q. lo presenta, y q. p. lo demás se remite a lo q. tiene dho. en la anterior pregunta, y responde.

A la tercera dijo: Que desde aquella época ha conocido el que declara al q. lo presenta arrendado, y separado del ejercicio de mulas; y responde: que esta es la verdad so cargo del juram. que tto. tiene en q. se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su declaracion: que es de edad de treinta y cinco años: que no le tocan las generales de la Ley; y lo firmo conmigo y tto. con quienes acabo a falta de libro.

Fuella

Maniano Coria

Jto. Ramon de Leon

Jto. Leon Celestino Galindo

En dho. día mes y año: para la declarac. y peticion y medida xerebra presento la parte por tto. a D.º Blas Guerra, a q. yo el Juez de Dio. de la Prov. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y una señal de cruz, baxo del qual prometió decir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y ciendolo al tenor del interrog. q. antecede.

A la 1.ª dijo; que hallandose el of. declara de Comisionado p.



PERU INDEPENDIENTE

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

por la Presidencia p.<sup>a</sup> la movilidad del Ex<sup>to</sup> del Sr. Albarado, como de la parte q.<sup>e</sup> lo presenta las ochenta y tres mulas q.<sup>e</sup> se denota en la pregunta, Cuarenta de silla y sus otras cuarenta de carga unas y otras sirviendo al mismo Ex<sup>to</sup>. las q.<sup>e</sup> pasaron a Moquegua y en la dispersion acaecida en esa Ciudad sabe se perdieron todas y fueron tomadas p.<sup>a</sup> los Españoles y responde

ala 2.<sup>a</sup> d<sup>to</sup>; q.<sup>e</sup> como tubo q.<sup>e</sup> emigrar el q.<sup>e</sup> declara en la derrota del Ex<sup>to</sup>. del Sr. Albarado, en su regreso a esta Villa acaecida haver pocos dias, a encontrado al q.<sup>e</sup> lo presenta en la ultima miseria, y abo se hallado en ese estado de la perdida de las mulas. y responde.

ala 3.<sup>a</sup> d<sup>to</sup>; q.<sup>e</sup> se remite a lo q.<sup>e</sup> tiene expuesto en las anteriores preguntas y responde q.<sup>e</sup> esta es la Verdad so cargo del juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fecho tiene en q.<sup>e</sup> se afirma y ratifico leida q.<sup>e</sup> le fue esta su declarac.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmo con mi go y sig.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> la falta dicha sin q.<sup>e</sup> le comendaran las demas generales de la Ley.

Fudela

Blas Guerra

J<sup>o</sup>. Ramon de Leon

J<sup>o</sup>. Pedro Celestino Jarama

Das Papier

SEIN ERBENHILF

Ich, der Unterzeichnete, habe...

Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.



Handwritten text in the middle section, including a signature that appears to be 'Johann...'.

Large, stylized handwritten signatures and text at the bottom of the document.



REPUBLICA PERUANA.  
Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

En la Heroica Ciudad de Tarma a Veinte dias del mes de  
Febrero de mil ochocientos treinta años: Anterior el Sr. Virrey del  
Reino y testigo fue presente D. Manuel Villanueva de esta Real Audiencia  
de cuyo conocimiento doy fe, y oyo. Que por esta Real Cedula se  
suplica bastante quanto de derecho se requiere y es necesario para  
valer al Sr. D. D. Miguel Jeronimo de Araya Fiscal Jefe que  
representando su propia persona en la Capital de Lima gestione  
sobre la Restitucion de ochenta y tres mulas, mitad de ellas  
aprovechada de Plata abajo, y la otra mitad de Silla que presta que  
tomamente se el servicio del Exerito del Peru en la expedicion que  
hizo el Sr. Alcaide de esta Ciudad Aba de Moquegua en donde  
se perdieron sin poder conseguir el Resto una de ellas, y que  
en Representacion de acciones, y derechos seida demando, libe  
y sobre judicial o extrajudicial. el valor de la citada mulas de  
quien correspondan satisfacenlas con usacion, y arreglo a este poder  
especial sus instrucciones, y cartas circulares que al efecto se  
me comunicadas. Para lo cual siendo presente escrito, la  
existencia, testigo, y provisor, haga primer requerimiento  
protectorio, juramento, excoacion, embargo, y conclusion  
origa: auto, y sentencia, interponga, y siga apelaciones, supli  
cacion, y haga todo quanto el otorgante hubiere, y pareciere probara pre  
sente siendo que se todo ello lo incidente y dependiente leda poder  
con general administracion facultad de enjuiciacion, y substitucion con  
plegar en forma. Tasa firmara obligo sus bienes, herencia, y  
procuracion, y que ella se le compela y apremie conforme a lo que  
una por sentencia de juez competente parada en autoridad de  
cosa juzgada consentida y no apelada. En cuyo testimonio asi lo  
otorgo, y firmo fuera de Registros de impedimento y fecho de  
endo testigo D. Mariano Pineda, Don Camilo Godoy, y D.  
Francisco Cano presentes, segun doy fe.

Mano de  
Ante mi  
Don Celestino Galindo  
Escriv. del Estado



En Lima y Marzo veinte y siete de mil ochocientos  
treinta: Yo D. D. Mig<sup>o</sup> Jeronimo de Arias, en virtud de la  
facultad q. se le conceden en el poder q. antecede  
otorga q. lo substituyo en D. Simon Manzanarez,  
vecino de esta Capital, para que lo descompone  
segun se contiene, y firmo a q. yo el dia 27 de Mayo de  
1833, siendo testigos D. Jose Rodriguez, D. Luc. Allende y  
D. Bernardo Salazar —

M. Jeronimo Arias.

el q. me mis.

Vicente Garcia  
E no  
En. Pul





Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Como Sr.

Que se haga el reconocim.<sup>to</sup> de la deuda q.<sup>e</sup> expresa gravio el ajuste de la Junta de liquidac.<sup>o</sup>

Lima Oct. 26 de 1831.

Pase a la Junta de liquidacion p.<sup>a</sup> que proceda con arreglo a sus atribuciones

El Ciudadano Mig.<sup>o</sup> Jeronimo Arias Agoderado de D.<sup>o</sup> Mont. Vallanara, segun consta en el q.<sup>e</sup> devida en.<sup>te</sup> presento ante VE respetuosam.<sup>te</sup> expongo y digo Que de los documentos q.<sup>e</sup> acompaño aparece q.<sup>e</sup> mi comision en las apuradas ocurrencias de expedicion diuina q.<sup>e</sup> el Sr. Genl. Alonzo Sufregi y el Sr. Genl. del Sr. Arce, retenga y tres mulas, unico Copias con q.<sup>e</sup> contenga su giro en Arica. Es constante, Como Sr. q.<sup>e</sup> era sacrificio verdaderam.<sup>te</sup> servicio ha causa de la ruina de mi institucion, colocandolos en el ultimo extremo de la indigencia, y deseando indemnizarse del quebranto q.<sup>e</sup> le ocasiono la referida perdida; Otrero a la inequidad, en VE a efecto de q.<sup>e</sup> se cumpla ordenar se practique en la Junta de liquidac.<sup>o</sup> el avaluo de estas mulas, entre las q.<sup>e</sup> siendo treinta y ocho aparejadas, en un valor de plaza, el de setenta y q.<sup>e</sup> cincuenta el de las restantes en yelo, graduan todas la cantidad de cuatro mil novecientos diez y q.<sup>e</sup> a fin de recabarlos =

Indignacion y

A VE imploro en

Como Sr.  
M. Jeronimo Arias



Li

ma Nov<sup>e</sup> 3 de 1838.

Dirigase al Sr Fiscal

1838 y 1831



Morales

S. S. de la Junta de Liquidacion

El Fiscal, visto este expediente de D. Juan Villanueva pide. Que informe la Contaduría Fiscal de Valores y que corra la vista. En consecuencia  
Noviembre 3 de 1838

Comentado

Lima Nov. 7 de 1838.

Como opina el Sr Fiscal

Morales

Lima y 11 de noviembre 7 de 1838.

Informe el contador D. Francisco Gigoyen

Sr. Contador Maypa.

La solicitud que interpone en el expediente D. Miguel Araya a nombre de Don Manuel de Villanueva p. q. el Estado se reintegre el valor de 83. mil y 900. Este fue tomado en el año de 1825

7

77

para auxilios del E. P.; se ajoya en el Certificado  
de fl. autorizado por el General D. Mariano  
Pultracansero y sumario producido a continuacion.  
Con estos documentos comprueba el Recurrente los  
dos extremos que abraza su solicitud: el de la  
entrega de Inq. Mulo al expresado Fral,  
y el de no habersele devuelto, segun las deposi-  
ciones de tres testigos contestes. Si basta  
o no esta prueba p. declarar la responsabi-  
lidad del Estado a virtud de la calidad q  
abraza el referido certificado de fl. al Mi-  
nisterio fiscal por sus mejores conoci-  
mientos, es a quien compete graduar el  
merito de esta actuacion, respecto a no exis-  
tir en esta Contad. fral docum.º alguno con  
que comprobar semejante solicitud. Que  
es cuanto sobre la materia debe infor-  
mar el Contad. que suscribe cumpliendo  
con el mandato de V. S. Lima y No-  
viembre 7. de 1831. —

Fran. de Trigo y

S. de la Junta de Liquid.<sup>n</sup>

El precedente informe cumple con lo digno



esto por U. en esta fecha. Contad.<sup>a</sup> Jral de Valo-  
res en Lima y nov.<sup>a</sup> 7. de 1831.

José Frey.<sup>o</sup> Pardo

S. S. de la Junta de Liquidacion  
El Fiscal, visto este expediente de D. Ma-  
suel Villanueva con el informe de los  
Contadores Jral de Valores dice: Que pudiese  
V. S. mandar que se le entregue al inte-  
resado para que acredite que las metallas  
tomadas no se devolvieron y el valor de ellas  
La informacion obra en el expediente, se  
ha recibido con citacion del Sindico Prior, que  
carece de caracter Fiscal; por lo que no pue-  
de surtir ningun efecto contra el Estado.  
Lima y Noviembre 9. de 1831

Comenzase  
D

Lima Nov. 10. de 1831.

Como opina el Sr. Fiscal al efecto debe  
verse al interesado

Morales

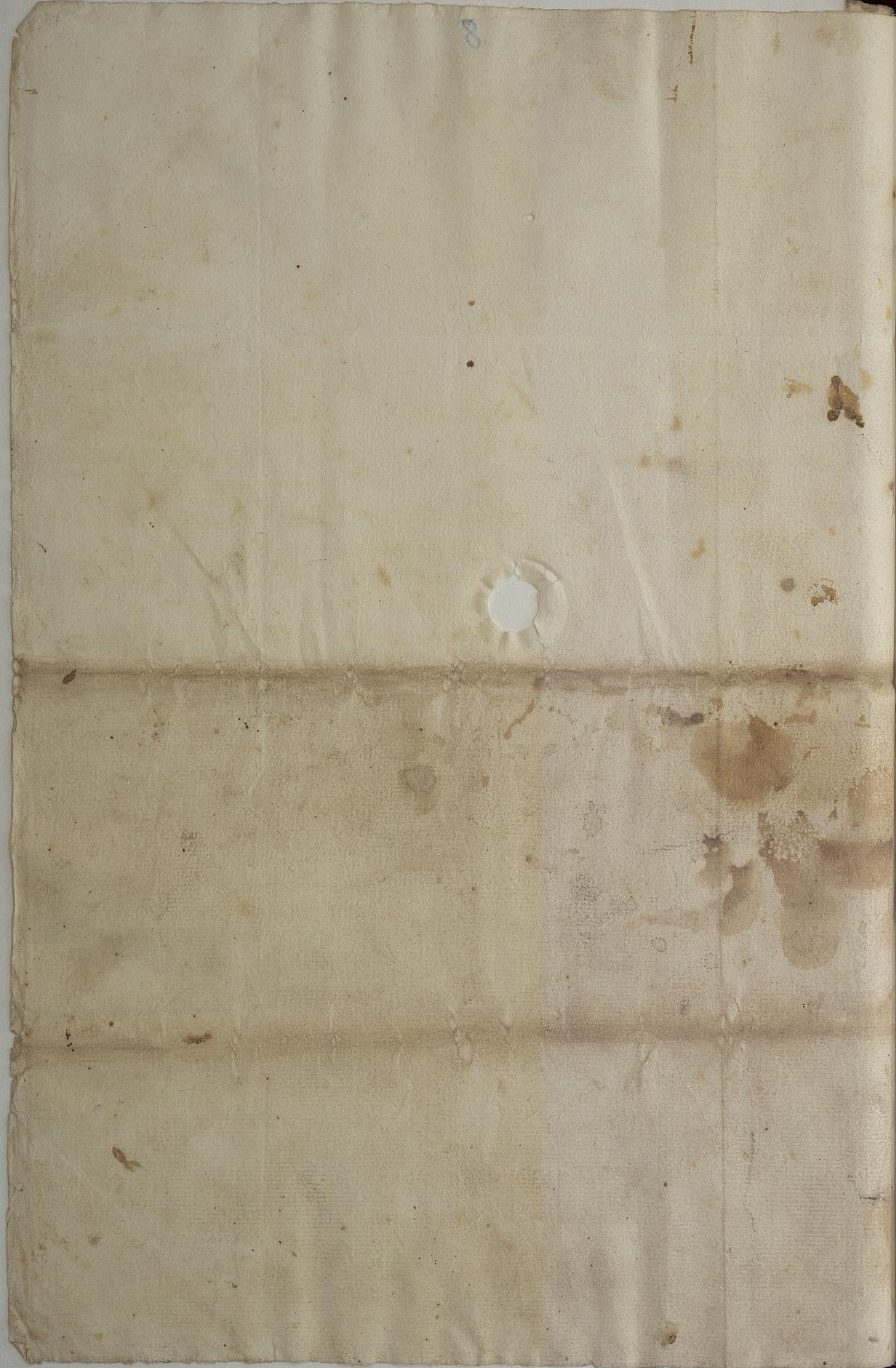




a  
s  
del  
i  
p  
lay  
re  
w  
u  
h

8

11



PARA EL BIENIO  
SELLO 5.º



DE 1840. Y 1841.  
DOS RS.

Lima Abril 26. de 1841.

Visto con el expediente que se acompaña, y atendiendo a que está suficientemente probado q. Don Manuel Villanueva proveyó al Ejército Libertador en 1822, treinta y ocho mil de ahorradas, y cuarenta y dos en fidei, y así mismo que no le fueron devueltas y que se perdieron a consecuencia de las desgracias formadas de Covata y Mogroguá, se concierne como deuda nacional en favor de los ocurrientes como hijos legítimos y herederos de aquel, la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe de dichas milaf, considerandolas en cincuenta pesos cada una de las ahorradas, y las demás en el precio de treinta pesos por no ser posible a los interesados hacer una justificación estricta del

Excmo. Sr.

Don Gabriel, Mariano, Mercedes, Pascuala y Yabel Villanueva todos hermanos legítimos y vecinos de esta Ciudad, ante V. E. del modo mas legal y con el profundo respeto exponemos y decimos. Que en el año pasado de 1822, nuestro finado y legítimo Padre Don Manuel Villanueva, cuando el Ejército Libertador Expedicionario que mandaba el Sr. General Alvarado se situó en estas costas del Sud, auxilió en esas críticas ocurrencias para la movilidad de dicho Ejército con el numero de Ochenta Mulas, la mitad en pelo y las demás bien aparejadas con toda lo necesario, como todo aparece del Expediente que en f. 3.ª con la debida solemnidad acompaña mos. Este gusto de despendimiento nacido de su Civismo y de un heroismo nada común, lo recuaron a nuestro dicho Padre de una total indigencia hasta el extremo de llegar al ultimo estado de miseria que puede tener un hombre, como es notorio: el se veía en sumo y or ancianidad pues contaba mas de Ochenta años, cargado de diez hijos por casi todas mugeres, havidos en dos diferentes matrimonios, sin contar con mas apoyo para su subsistencia y la de su pobre y larga familia que los proventos que le pudieron facilitar el mismo giro de la Arrieria: el, en fin se sobrepone a cualquier contrate, y profiere la salvacion de su Patria oprimida, aun cuando las considera

piden rebaja el Monto de la deuda que expresan, en esta Capital, por no poderlo hacer fuera de ella, por su total pobreza.



tivo el importe de las mulas enunciadadas: en efecto, en Octubre de 1831 se hizo el Reunio. de f. B, en el que se provino: "para ala puenta de liquidacion para que proceda segun sus atribuciones": teniendo por Resultado la opinion del Sr. Fiscal fechada el 9 de Noviembre del mismo año. En cuy. estado, se paralizó el Expediente sin haber dado mas pasos, hasta que por fa Meunimiento del Apodadao. D. Arias por grandes diligencias conseguimos pessibir el citado Expediente a costa de mu- chos gastos que emprendimos. Esto es, en compendio como Senor la suerte que ha corrido el credito que perseguimos. Ahora que solo la providencia pudiera habernos fauli- tado la interesante persona de V. E. en esta Capital, creemos lograr de tan gran Oportunidad, elevando muchas paces para alta Consideracion de V. E. para que se digno man- dar senor Reonocar el Valor de las porreindicadas mulas por el Estado, previa la Correspondiente Rectificacion en la forma y modo que V. E. diga por conveniente y no le sea tan gravoso al Erario, con tal de que senor Evite otros pasos que pueden ser de difi- cil Rectificacion fuera de esta Ca- pital por lo ninguno Reunio, que contamos para ha- cerlo, por las facultades de V. E., su filantropia y benignidad nos da una esperanza positiva que no des- deca por Vagos de la indigencia y de numerosas fami- lias desgraciadas, ni menor desara V. E. de premiar sigueria de ese modo a un Verdadero Patriota y por el amor hispo: protegiendo Substancia cualquier defecto que se obtie en los documentos que tenemos presentados.

Por lo que

*A. V. E.* Sumisamente Suplicamos acuda a nuestra solicitud por sea mesud que impetoramos y para ello

Jama Abril 16 de 1841

Como Senor

Gabriel Villanueva

Por mi y mis de mas hermanos

Mariano Villanueva



PARA EL MUNDO

DE 1840 Y 1841.

SELLOS

DOS R<sup>os</sup>



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*





Poder especial para pedir al Supremo Gobierno  
 el pago de una deuda reconocida  
 Don Mariano Villanueva por si y a  
 nombre de sus hermanos  
 - a -  
 Don Miguel de Larrea

En la gloriosa ciudad de Lima Capital del De-  
 partamento Moquegua en esta Republica Peruana  
 a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
 cuarenta y un años. Ante mi el escribano Publico de  
 Gobierno Justicia, Minas, Comercio, Amador de hipot-  
 ecas, Dignos y Beneficencia de esta dicha Capital y  
 su Provincia y conijos que se nominaron por mi: Don

Mariano Villanueva vecino del Pueblo de Puno del distrito de Belen - y de  
 actual residencia en esta, a quien conosco de que doy fe, y dijo que por si y presen-  
 do voz y caucion de Paco et grato, manente furo, Don Gabriel, Doña Mercedes, Do-  
 ña Pasenola y Doña Isabel Villanueva menores en el pago de Calama, y herederos  
 de su finado padre legitimo Don Manuel Villanueva, da y confiere todo su po-  
 der enyglido, bastante, et mas eficaz y necesario en derecho a Don Miguel de  
 Larrea Archivero del Ministerio de Guerra y Marina de la Republica y vecino  
 de la Capital de Lima, especial para que en su nombre y Representacion y la de  
 sus prenombrados hermanos pida al Supremo Gobierno ordene el pago de la  
 cantidad de tres mil ciento sesenta pesos, importe de treinta y ocho miltas asaraja-  
 das, y cuarenta y dos onzelo que su Rescudado padre dio para el Servicio del Ger-  
 cido Libertador del Sud en el año de mil ochocientos veintidos, las mismas que se perdie-  
 ron en la desgraciada Jornada de Moquegua, cuya deuda ha Rescudado dicho Su-  
 premo Gobierno por decreto de veintiseis de Abril del corriente año, segun todo apare-

ce del expediente de la materia que le remite en f<sup>o</sup> miles, para que  
con el haga todas las presentaciones y demas Reuniones que crea convenien-  
tes para conseguir el efectivo pago de la enunciada cantidad, ya sea libramen-  
tose orden, contra la Tesoreria principal de este Departamento, o como sea  
del agrado del Supremo Gobierno, sin omitir paso ni diligencia alguna ha-  
sta conseguir el orden de pago, para para todo ello lo incidente y dependiente le  
da y amplia el mas absoluto y eficaz poder con facultad de sustituirlo, Revo-  
car sustitutor y elegir otros de nuevo que a todos. Lleve de costas en legal for-  
ma. Y a la fianza y seguridad obliga su persona y bienes y los de sus  
representados, unos y otros puestas y firmos bajo de clausula quaremgia.  
En testimonio de ello asi lo a firma de Registros a su pedimento y lo fir-  
ma siendo testigos Don Manuel Marcos Cortezarros, Don Germin Reyes y  
Francisco Lujano mayores de edad, presentes y de una vez y de otro de  
testigos por sus hermanos legitimos vale  
Maximiano Villarubia

*[Handwritten flourish]*

Amen

Jose Calisto Hernandez  
Dir. Pub. & Trib. Tac. Min. Com. Anst.  
ion. Digno y Digno





In 673  
1841

12

11

PARA EL BIENIO  
SELLO 6°

DE 1840. Y 1841.

MED. R. E.

REPUBLICA PERUANA

Lima Set. 3/841

Excmo. Sor.

Informe el D. Miguel de Sarría a nombre de D. Mariano Villanueva y de sus hermanos, cuyo poder se sento a V.E. espongo: que por el expediente adjunto consta que mis representantes son acreedores al Estado en la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe de mudas que su finado padre proporcionó al Ejército Libertador del Sur, cuya deuda está reconocida por el Supremo decreto de 20 de Abril del presente año. En su consecuencia solo resta se expidan los billetes respectivos: a cuyo proposito.

A. V. E. Suplico se sirva ordenar que por la junta del credito publico se expidan los billetes de q. hevo hecha mencion en justicia La Lima Setiembre 3 de 1841.

Comio don.

Mig. de Sarría



Excmo. Sor.

El Jefe. Mor. de Cuentas dice: Que segun aparece a f. 8. se mandan reconocer a favor de los herederos de Villanueva tres mil ciento sesenta pesos valor de unas mudas q. se perdieron en las desgraciadas jornadas de Foxata y Moquegua. La actual solicitud

De D. Miguel de Sorico a nombre de aquellos es dividido a  
q. se le espidan villetes por dicha sumas, y desde luego debiendo  
tomar conocimiento de este credito el Ministerio, si V.E. lo tie-  
ne a bien, puede asi mandarlo. Lima Setim. M. de 1841.

Elabaz  
Migoyen  
Atuelle

Lima Set. 11/841

Vista al señor fiscal de la Corte

Suprema -

Canoy

En su  
Cesmo Sor -

El Fiscal dice: que no hay embarazo para que se es-  
pidan los villetes que solicitan por Don Esteban Vi-  
llanueva; pero debe salvarse la falta de poder de sus  
hermanos D. Gabriel, Doña Mercedes Doña Pascua-  
la y Doña Ysabel; por que la caucion de Vito pre-  
stada en el que acompaña Don Miguel de Sa-  
ria, bastante para seguir pletos y personar a  
en un juicio, no lo es para hacer cobranza  
ni para emprender negocios a nombre de otro.

Lima 14 de set. de 1841

Leon

Lima



Let. N.º 22 de 1841

Presente el nuevamente poder bastante  
de todos los interesados, y se dará providencia

Carro

15

17

18



14th Nov 1841

*[Faint, illegible cursive handwriting]*





41





do año de noventa y uno, según consta del expediente de la materia que en f.<sup>o</sup>  
milita el fin para que con él haga todas las presentaciones y demandas  
que crea convenientes hasta conseguir la competente orden de pago, ya sea librando  
contra la Administración principal del Tesoro Público de este Departamento  
o como fuere al agrado del Supremo Gobierno sin omitir para ni diligencia alguna  
sobre este particular, pues para todo ello, lo invade y depende de la don y am-  
pliam el mas absoluto y eficaz poder con facultad de sustituirlo, Revocar sus-  
titutos y elegir otros de nuevo que a todos lleven de cuenta en legal forma. Y  
a su firmeza y seguridad obligan los hombres sus personas y bienes y las muger-  
es los hijos, viros y otros presentes y futuros bajo de la misma garantía. En  
testimonio de ello así lo otorgan fuesa de legido a su pedimento, y firmaron los  
dos hombres y Doña Isabel y ~~...~~ con el auxilio de Doña Mercedes en prueba  
de su licencia y consentimiento, y por esta y Doña Carolina que dijeron no sabian  
escribir, a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fue Don Judgenio Rueda  
y los demás lo fueron Don Melchor Gando y Don Jose Agustin Legros, de  
este vecindario, mayores de edad y juicios, dice=

Gabriel Villanueva

Mariano Villanueva

Marcelino Larian Portales  
y Isabel Villanueva

Sancho de D. ~~...~~ y D. ~~...~~ Villanueva que di-  
jeron no sepan escribir y como J. ~~...~~ Presidencia

Ami



Jose Antonio Hernandez  
Jefe. Pub. y Sub. de la  
Adm. Int. Com. Anata  
y Benefic.  
con. Diezmos



PARA EL BIENIO

DE 1842. Y 1843.

SELLO 6.º

M. D. R.



Ex. Mo. Sr.

D. Miguel de Larria empleado en el Ministerio de la Guerra a V. C. expone que en el expediente que en debida forma presento al Sr. Fiscal de la Exma. Corte de Justicia en 14. de Setiembre del año pasado de 1841. rechazó mi personeria para recabar del Supremo Gobierno los billetes de la cantidad de tres mil ciento sesenta p. a que son acreedores mis representados por sub. este hecho al Excmo. poniendo el reparo que el poder no era bastante, respecto a no citar en el expresamente manifestada la voluntad de todos los interesados. En el que actualmente acompaño se ha salvado este inconveniente por lo tal.

A. V. C. suplico que a merito de lo expuesto se sirva mandar se me libren los indicados billetes por ser de just. D. J. a.

Mig. de Larria

Lima Abril 23. de 1842.



Se pide por billetes que solicita don Miguel Larria en nombre del Sr. heredero de D. Manuel Villanueva como lo ha ce courtar por el poder que presento p. la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe del su mular que entrego al Ejercito, segun courtar de este expediente, y del decreto expedido.

#

18

DE 1842 Y 1843

DE 1842 Y 1843



en 26<sup>a</sup> de Abril de 1841. Registrado en el  
Tribunal sup. de Cuentas, y Sección general.

*[Handwritten signature]*

Canong

Registrado en este Tribunal  
sup. de Ctas. Lima  
Mayo 2 de 1842 #

Registrado en la Sec. a  
gral. Lima mayo 2,  
1842.

Estabaz

Innes

